



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA, EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L' HORTA SUD.

En Torrent, siendo las 18:05 horas del día 13 de Septiembre de 2017, se reúne, en los locales de la Mancomunidad de l'Horta Sud, la Junta de Gobierno Local. al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Preside la sesión, el Presidente D. Carlos Fernández Bielsa, asistido del Secretario Acctal D. Jesús Cordero Lozano y de la Interventora D^a Marta Guillen Bort, asisten las personas que, a continuación se relacionan:

Asistentes:

Ayto. Alaquás	PSOE	D ^a . Elvira García Campos (Alcaldesa)
Ayto. Aldaia	PSOE	D. Guillermo Lujan Valero (Alcalde)
Ayto. Alcásser	PSOE	D ^a . Eva Isabel Zamora Chanzá (Alcaldesa)
Ayto. Paiporta	COMPROMIS	D ^a Isabel Martín Gómez (Alcaldesa)

No asisten y excusan:

Ayto. Benetusser	PSOE	D ^a Eva Sanz Portero (Alcaldesa)
Ayto. Albal	PSOE	D. Ramón Mari Vila (Alcalde)
Ayto. Massanassa	PP	D. Vicente Salvador Pastor Codoñer (Alcalde)

Comprobada la existencia del quórum preceptivo exigido en los Estatutos, para la celebración de la sesión, queda constituida la sesión.

A continuación se procede al estudio y deliberación sobre los puntos incluidos en el orden del día.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- PROPUESTA DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "RECOGIDA DE ANIMALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD ADHERIDOS A ESTE SERVICIO"., E INICIAR UNA NUEVA LICITACIÓN.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación del expediente para la contratación del SERVICIO de "“RECOGIDA, TRASLADO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES O DECOMISADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD ADHERIDOS A ESTE SERVICIO", en el que se pone de manifiesto la existencia de errores en el modelo de oferta económica contenida en los pliegos, en cuanto al número de servicios (avisos anuales desglosados por categorías) y que sirve de base para el cálculo



del valor estimado del contrato. Dichos errores vienen dados, ya que los pliegos publicados en el perfil del contratante, no se corresponden con los aprobados por la Junta de Gobierno Local, así como el precio base de licitación contenido en el anuncio de licitación publicado en el BOP.

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la licitación en curso para la prestación del servicio, consistente en los servicios de recogida, traslado, custodia y mantenimiento de animales de compañía abandonados, errantes o decomisados los municipios de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y adheridos al servicio, según expediente de contratación aprobado el pasado 10 de mayo de 2017 y licitación anunciada en el BOP de Valencia el 26-5-2017.

SEGUNDO.- Iniciar nueva licitación mediante publicación en el BOP del correspondiente anuncio de licitación, así como en el perfil del contratante, de los pliegos aprobados por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 10-5-2017.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios correspondientes (Intervención de Fondos y Unidad de Contratación).

2.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LOS PLIEGOS DEL EXPDTE DE CONTRATACIÓN DE RECOGIDA DE ANIMALES.

Visto el recurso formulado en fecha 9 de Junio de 2017 (RE nº 933) por D. Vicente ferré, gerente de la mercantil "Centro Canino La Pinada, S.L." y en representación de las entidades Valcan, Gossos d'Alpe y Centro Canino Ribamontes a los pliegos que rigen el procedimiento para la contratación del servicio de "RECOGIDA, TRASLADO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES O DECOMISADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD ADHERIDOS A ESTE SERVICIO".

Visto el informe emitido en fecha 13 de junio de 2017, por la Coordinadora de programas de la mancomunidad, a las cuestiones planteadas en el recurso, y que literalmente se transcribe:

INFORME DE COORDINACION DE PROGRAMAS

Asunto: informe sobre el contenido del documento que con fecha 9 de junio presentan los siguientes firmantes solicitando la impugnación de los pliegos de licitación del contrato de servicios para la recogida de animales.

Firmantes:

Vicent Ferré
Gerente de Centro Canino La pinada

José Francisco Soriano
Gerente de Valcan

Antonio Garcia
Gerente de Centro Canino Ribamontes

Francisco Casado Casanova
Gerente de Gossos d'Alpe



Respecto al párrafo donde alude a la *ley 4/1994 de la Generalitat sobre protección animal alegando que la responsabilidad sobre los animales errantes y abandonados, así como su destino, apertura de expedientes sancionadores, controles sanitarios e incluso la incautación de animales por motivo de salud pública o maltrato, es única y exclusivamente responsabilidad municipal*, parece deducirse que no consideran a la Mancomunitat competente para realizar esta actividad, lo cual es incorrecto, puesto que se han realizado por parte de los municipios adheridos, las correspondientes delegaciones, que habilitan a la Mancomunidad para licitar este contrato.

Respecto del establecimiento en los pliegos de la actuación de la empresa adjudicataria bajo el criterio de "sacrificio cero"

La Ley 4/1994 de la Generalitat sobre protección animal, establece en su artículo 20 1.b que *al margen de las razones sanitarias, el sacrificio de los animales se realizará cuando se haya intentado sin éxito su adopción por nuevo poseedor, sin anotar temporalidad alguna*. Por tanto, y, entendiendo que cualquier animal es susceptible de ser adoptado en cualquier momento de su vida, no puede ser sacrificado, salvo, y así se especifica en los pliegos, enfermedad grave o peligro para la salud de otros animales o personas.

Y, en todo caso, se describe en los pliegos que: *Si el animal fuera sacrificado se hará constar las causas del sacrificio, el método empleado, así como el veterinario que controló el sacrificio, mediante informe del veterinario, que deberá remitirse al responsable del servicio del ayuntamiento, y a la Mancomunitat*.

Es, en el coste económico del mantenimiento de los animales abandonados y recogidos donde ahonda el documento presentado, aludiendo que el "ayuntamiento" se desentiende de la responsabilidad para con el animal y obliga a la empresa a afrontar el mantenimiento de los animales.

En este sentido, y como establecen claramente los pliegos, el servicio, objeto de contratación consiste en la realización de los siguientes trabajos:

- Recogida y traslado de animales de compañía abandonados o errantes.
- Custodia y mantenimiento de los animales vivos.
- Sistema de adopción de los animales.
- Tratamiento de animales muertos (fallecidos o eutanasiados documentalmente).

Para sufragar los gastos de este servicio, con todos los trabajos contemplados en el mismo, se ha establecido en los pliegos un coste unitario de recogida cada animal por modalidades, por lo que en este expendio está contemplado todo el servicio, desde la recogida del mismo, su traslado, su custodia y su mantenimiento, hasta que, el animal, abandonado, sea adoptado por un nuevo poseedor, tal y como establece la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía.

No hay pues, según alega el escrito, contradicción alguna, ya que queda bien definido que los gastos de mantenimiento del animal hasta su adopción son sufragados mediante el precio único establecido por modalidad de aviso en el servicio a desarrollar por la empresa adjudicataria.

Respecto al punto referente al Sistema de adopción:

Hace alusión a que se establece una contradicción entre el pliego y la ley, sin embargo es incorrecta esta apreciación, ya que como en el documento se cita, el pliego establece que:

Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. Por tanto, será considerado adoptable.

Y, también hace alusión a la Ley 4/1994, y al plazo de 20 días para que se considere abandonado un animal con identificación, sin que los ayuntamientos puedan disminuir esta cantidad, pero sí ampliarla.

Por tanto, respecto a la condición de abandono, el pliego transcribe la ley.



Y, en cuanto a la retención mínima que establece la ley para declarar abandonado a un animal identificado, establece que sean 10 días y no 20, sin embargo, los pliegos han ampliado esta cifra, tal y como permite la ley.

No se percibe contradicción alguna entre los pliegos y la ley.

Otras consideraciones del documento presentado:

Aluden que los cerdos vietnamitas no deben incluirse en el pliego, ya que según dicen están sujetos a otras normativas, pero no las citan.

En los pliegos se especifica que se entiende por “Animales de compañía” aquellos domésticos o silvestres que conviven con el hombre por placer y compañía sin ánimo de lucro. El concepto de animal de compañía se extiende también a los animales de la fauna alóctonos (ser vivo que no son propios del ecosistema en el que se hallan – no autóctonos) que permanecen junto al hombre en régimen de cautiverio.

Esta definición, como la propia Ley establece (son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa) es aplicable, pues, a los cerdos vietnamitas.

El punto referente a la obligación de los ayuntamientos a adjudicar el concurso teniendo en cuenta la capacidad de cada centro según la autorización que concede la Consellería, tampoco se sostiene, ya que los pliegos administrativos, como no podía ser de otra manera, en su Cláusula 8ª: Capacidad para contratar específica “ *Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias cuando su finalidad, objeto o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato*”. Además, en la Cláusula 9ª de Estimación de servicios anuales, se detalla el número de servicios estimados a realizar en cada uno de los municipios adheridos.

Por tanto, la capacidad de realizar el contrato debe aportarla la empresa que concurre a la licitación, y no al revés, siendo además causa de rechazo de la oferta.

En este sentido, también, podían haber optado los firmantes del documento, a concursar a través de una Unión Temporal de Empresas, tal y como lo contemplan las cláusulas administrativas, para resolver la cuestión que plantean sobre la falta de capacidad en las instalaciones para albergar los animales previstos.

Por último hace mención a las estadísticas veraces de adopción, y por ello a la previsión de sobrepasar la capacidad de las instalaciones para albergar al número de animales recogidos siguiendo una política de sacrificio cero. Lo que nos lleva de nuevo a la Cláusula 8ª: Capacidad para contratar. Criterio que la empresas aspirantes deben demostrar y no esta administración.

Redundado de nuevo en el coste de manutención, aluden al precio medio de mercado por día de estancia de un animal en una residencia, que es, según ellos, de 10€+ iva al día, lo que no les parece equilibrado con el precio establecido de cada servicio. Pero, y reiterando lo que se establece en los pliegos, el servicio (completo) está recogido por modalidades y precio unitario.

Por tanto, y aun siendo consciente de la complejidad del servicio que se licita, la pretensión de los firmantes de impugnar los pliegos por falta de legalidad o incompatibilidad de las prescripciones técnicas no se sustentan, habida cuenta además que dichas prescripciones no han variado respecto del contrato vigente, del cual no se ha solicitado revisión por la empresa adjudicataria, que es además, uno de los firmantes del documento.

Torrent, 13 de junio de 2017
La coordinadora de programas.

Previa deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Hacer suyo el contenido del informe antes transcrito de la Coordinadora de Programas de la Mancomunidad, de 13 de junio de 2017.



SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el recurso de Reposición, formulado por D. Vicente ferré, gerente de la mercantil “Centro Canino La Pinada, S.L.” y en representación de las entidades Valcan, Gossos d’Alpe y Centro Canino Ribamontes contra los pliegos que rigen el procedimiento para la contratación del servicio de “RECOGIDA, TRASLADO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES O DECOMISADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L’HORTA SUD ADHERIDOS A ESTE SERVICIO”, por las razones consignadas en la parte expositiva de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, señalando que el mismo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa., en concordancia con los dispuesto en vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas »

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ni se producen ni se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18:25 horas, por el Sr. Presidente se da por finalizada la sesión, de todo lo cual, yo como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Presidente

Doy Fe
El Secretario Acctal

Fdo: Carlos Fernández Bielsa

Fdo: Jesús Cordero Lozano